

# Boletín



# Oficial



DE LA

Franqueo concertado

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Enero de 1937

AÑO II NUM. 454

Núm. 177

### GOBIERNO DEL ESTADO

Habiéndose padecido error en la inserción del Decreto número 439, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

#### Decreto número 439

Mientras duren las circunstancias extraordinarias creadas por la guerra y a fin de ordenar debidamente la circulación por las carreteras,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Las facultades que el artículo 286 del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de Septiembre de 1934, reconoce a los Ingenieros Jefes de Obras públicas y a los Ingenieros Jefes de Industria para imponer sanciones sobre infracciones de las reglas de circulación en las carreteras, son transferidas a las Delegaciones provinciales de Orden público que la ejercerán con arreglo a las disposiciones del citado Código y a las instrucciones que dicte la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras.

Artículo 2.º—Pasarán a depender de las Delegaciones provinciales de Orden Público para todos estos efectos los Vigilantes creados por Decre-

to de 12 de Marzo de 1935, y asimismo los Vigilantes de Caminos, la Guardia civil, los Capataces, camineros y peones auxiliares de las carreteras y demás personas que se determinen.

Todos estos elevarán a los Delegados de Orden Público provinciales las denuncias referentes a este servicio.

Tales denuncias se tramitarán con sujeción a las disposiciones del Código de la circulación, y si al resolverlas lo juzgan necesario los Delegados de Orden Público, podrán asesorarse de los Ingenieros encargados de la circulación afectos a las Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 3.º—La Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras dictará las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, debiendo asesorarse del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valladolid para cuanto se relacione con este nuevo servicio que se le encomienda.

Dado en Burgos a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

## BANDO

Núm. 191

Don Eduardo Valera Valverde, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta provincial de Abastos.

Hago saber: Que al efecto de regular debidamente el abastecimiento para los establecimientos militares y población civil de artículos tan necesarios como son las

patatas y cisco de orujo, he resuelto que a partir de esta fecha queda terminantemente prohibida la salida de dichos artículos, fuera de esta provincia.

En casos excepcionales debidamente justificados, podrá permitirse la salida de los mismos por concesión de mi Autoridad o del señor Delegado provincial de Abastos.

Encarezco de los señores Alcaldes de esta provincia, Comandantes de Puesto de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, hagan cumplir con toda exactitud esta prohibición, denunciando cualquier infracción que contra ella pudiera cometerse, la que sancionaré con el máximo rigor.

Córdoba 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Eduardo Valera Valverde.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 181

Con esta fecha ha sido autorizado don Rafael Camacho Delgado, vecino de Cabra, de esta provincia para extermiar, por envenenamiento, empleando para ello preparados de extrínica, los animales dañinos existentes en las fincas «Majada Alta», enclavada en el término municipal de Cabra, Doña Mencía y Zuheros y «Cortijo Balojo» del término municipal de Carcabuey y Cabra, siendo va-

ledera dicha autorización hasta el día 28 de Febrero del corriente año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento debiendo los señores Alcaldes de Cabra, Doña Mencía, Zuheros y Carcabuey, hacer saber a sus habitantes por medio de pregones o bandos que se publicarán durante tres días consecutivos, esta autorización para evitar cualquier desgracia a que pueda dar lugar el empleo del envenenamiento.

Córdoba 24 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Circular núm. 190

### Inspección provincial Veterinaria

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «peste porcina» en el ganado de cerda del término municipal de Almodóvar del Río y que se encuentra alojado en la finca «Emparedad» de dicho término, por haber transcurrido los plazos reglamentarios, que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades, ganaderos y público en general.

Córdoba 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

# Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

## Oficina del Plato Único y Día Semanal sin Postre

Número 180

Recaudación por dichos conceptos durante el mes de Diciembre de 1937 en los pueblos de la provincia.

AYUNTAMIENTOS	Plato único — PESETAS	Sin postre — PESETAS	TOTAL — PESETAS
Aguilar.....	6.273'80	696'70	6.970'50
Albendín.....	250'10	25'00	275'10
Alcolea (barriada).....	877'40	97'40	974'80
Almedinilla.....	1.438'65	144'95	1.583'60
Almodóvar.....	1.148'20	114'80	1.263'00
Baena.....	6.641'45	737'95	7.379'40
Belmez.....	2.902'95	322'55	3.225'50
Benamejí.....	2.513'90	279'30	2.793'20
Bujalance.....	2.094'85	232'75	2.327'60
Cabra.....	10.212'00	888'00	11.100'00
Cañete de las Torres.....	892'70	99'20	991'90
Carcabuey.....	4.447'70	383'00	4.830'70
Cerro Muriano (barriada).....	157'35	32'30	189'65
La Carlota.....	2.639'20	263'90	2.903'10
El Carpio.....	614'00	68'20	682'20
Castro del Río.....	4.982'20	553'60	5.535'80
Doña Mencía.....	4.099'60	455'50	4.555'10
Esparragal (aldea).....	472'00	47'20	519'20
Espejo.....	2.184'05	176'85	2.360'90
Espiel.....	682'35	68'25	750'60
Encinas Reales.....	1.127'00	112'60	1.239'60
Fernán-Núñez.....	4.701'45	522'00	5.223'45
Fuente Obejuna.....	5.183'95	509'30	5.693'25
Fuente Palmera.....	2.016'00	224'00	2.240'00
Fuente Tójar.....	333'00	37'00	370'00
Guadalcázar.....	1.886'25	209'00	2.095'25
Hornachuelos.....	1.627'00	158'10	1.765'10
Iznájar.....	2.282'75	253'65	2.536'40
Jauja (aldea).....	1.107'10	110'70	1.217'80
Lucena.....	9.211'25	1.024'25	10.235'50
Luque.....	1.623'00	162'30	1.785'30
Montalbán.....	1.814'70	201'60	2.016'30
Montemayor.....	1.858'00	185'80	2.043'80
Montilla.....	8.496'60	944'00	9.440'60
Montoro.....	1.696'25	135'70	1.831'95
Monturque.....	1.236'00	124'60	1.360'60
Moriles.....	1.466'50	117'80	1.584'30
Nueva Carteya.....	933'90	103'20	1.037'10
Palenciana.....	1.591'70	159'10	1.750'80
Palma del Río.....	3.062'20	306'20	3.368'40
Pedro Abad.....	1.067'70	118'60	1.186'30
Peñarroya.....	2.312'00	231'25	2.543'25
Posadas.....	1.585'00	176'10	1.761'10
El Porvenir (aldea).....	995'60	110'70	1.106'30
Priego.....	4.454'55	445'45	4.900'00
Pueblo Nuevo.....	4.630'00	450'40	5.080'40
Puente Genil.....	9.522'30	1.058'00	10.580'30
La Rambla.....	1.433'00	159'00	1.592'00
Rute.....	4.118'05	411'80	4.529'85
San Sebastián de los Ballesteros.....	1.621'60	180'20	1.801'80
Santaella.....	1.542'20	171'35	1.713'55
Valenzuela.....	886'65	98'55	985'20
La Victoria.....	1.131'40	125'70	1.257'10
Villa del Río.....	933'25	72'50	1.005'75
Villafranca.....	418'55	41'85	460'40
Villanueva del Rey.....	1.612'70	179'10	1.791'80
Villaviciosa.....	1.647'35	183'05	1.830'40
Villarrubia (barriada).....	1.380'15	138'15	1.518'30
Villaharta.....	126'85	14'10	140'95
Zamora.....	1.511'50	151'20	1.662'70
Zamoranos (aldea).....	185'25	23'00	208'25
Zuheros.....	1.907'00	153'10	2.060'10
<b>TOTAL.....</b>	<b>153.801'70</b>	<b>15.961'45</b>	<b>169.763'15</b>

Córdoba 24 de Enero de 1938

Segundo Año Triunfal

El Gobernador civil,

**Eduardo Valera Valverde**

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 182

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse en período voluntario de la Patente Nacional para circulación de automóviles correspondiente al primer trimestre y semestre del ejercicio actual empezará el día 25 del corriente y terminará el 8 de Febrero próximo en la capital, en la oficina recaudatoria sin que se intente hacer efectivo la referida patente en los domicilios de los contribuyentes,

Los contribuyentes que no se prevean de la patente, el día 9 de Febrero próximo incurrirán en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago dentro de los 10 días últimos del citado mes de Febrero.

NOTA.—La recaudación en los pueblos de la provincia de la referida patente comenzará en las fechas que los recaudadores de la zona correspondiente anuncien, a medida que vayan recibiendo los valores.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 24 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Romero.

## Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 137

Don Juan N. Tirado Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de la Rambla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan.

Alfonso Adamúz Castro, hijo de Alfonso y Dolores.

José Estepa Crespín, de Antonio y Concepción.

José García Jiménez, de Pedro y Manuela.

Juan Gálvez Arjona, de Juan y Trinidad.

Antonio Gómez Marín, de Juan y Carmen.

Bernardo Gutiérrez Crespo, de Bernardo y Leonor.

José Jiménez Gordillo, de Miguel y Patrocinio.

Angel Jiménez Roldán, de Laureano y Concepción.

Rafael Maldonado Lucena, de Rafael y Angela.

Antonio Manso Campos, de Lorenzo y Andrea.

Antonio Moreno Ruiz, de Agustín y Lucía.

Juan Moreno Salado, de José y Alfonso.

Antonio Ramírez Portero, de Francisco y Aurora.

Rafael Río Gamero, de Mateo y Concepción.

Gabriel Ruiz Ruiz, de Juan e Isabel.

Naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1940, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, o personas de quienes dependa,

que por el presente edicto se les cita a comparecer en éstas Casas Consistoriales por sí o por medio de persona que legítimamente le represente antes del día 25 del mes actual advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado se les instruirá el expediente que determina el capítulo 9.º del Reglamento de Reclutamiento que lleva consigo la penalidad de prófugo y demás responsabilidades a que haya lugar.

La Rambla 14 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan N. Tirado.

MONTEMAYOR

Núm. 138

Formuladas y aprobadas que han sido las ordenanzas municipales a regir en el ejercicio económico de 1938, quedan estas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse los reclamos que se estimen pertinentes al derecho de parte interesada.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor a 15 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Moreno Castro.

MORILES

Núm. 140

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Díaz Díaz, hijo de Antonio y Carmen.

Antonio Díaz Reina, de Antonio y Carmen.

Adolfo Jiménez López, de José y Carmen.

Juan Jiménez Muñoz, de Bartolomé y Francisca.

Cristóbal Jiménez Pérez, de Pedro y Ana.

Manuel Lara Rivas, de Antonio y Josefa.

Rafael Marmol Romero, de Francisco y María Antonia.

Pedro Puerto Pacheco, de José y María.

Serafín Roldán Servián, de Vicente y Dominga.

Juan Cabezas Ruiz, de Antonio y Carmen.

Naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular,

por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 30 del actual y hora de las 11 a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados parandoles, el perjuicio a que haya lugar.

Moriles a 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Agustín Martos Fernández.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA